



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del viernes 23 de mayo de 2025
Segunda Legislatura Ordinaria 2024 - 2025

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
EDUARDO SALHUANA CAVIDES**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes	6
Denuncias procedentes en un extremo	7
II. Informes finales	12
III. Reconsideración	16

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: [...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 549,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela** en su condición de fiscal de la Nación, en contra de los congresistas de la República **José Daniel Williams Zapata, Jorge Carlos Montoya Manrique, Roberto Enrique Chiabra León, José Ernesto Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Hamlet Echeverría Rodríguez, Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Lucinda Vásquez Vela,** en su actuación como congresistas de la República, como presuntos autores de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.
Informe presentado el 24 de marzo de 2025.

- 2. Denuncia Constitucional 485,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Marcial Pachacutec Agüero Aparicio,** contra el congresista de la República **Jhaec Darwin Espinoza Vargas,** por los presuntos delitos de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, delito de coacción, tipificado en el artículo 151 del Código Penal, y, peculado de uso, tipificado en el artículo 388 del Código Penal; contra la exfiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas,** por la presunta infracción al artículo 1 y 159 inciso 2 y 5 de la Constitución Política del Perú; y, por los presuntos delitos de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y formas agravadas, tipificado en los artículos 296 y 297 del Código Penal, abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, encubrimiento personal, tipificado en el artículo 404 del Código Penal, encubrimiento real, tipificado en el artículo 405 del Código Penal, extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, y falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, respectivamente; por no cumplir con los criterios de procedibilidad establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; disponiéndose su archivo.
Informe presentado el 24 de marzo de 2025.

3. **Denuncia Constitucional 80 (antes 425)**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el señor **José Alejandro Vega Antonio**, entonces en su condición de excongresista de la Republica; contra **Martin Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de expresidente de la República, **Esther Elizabeth Astete Rodríguez**, en su condición de ex ministra de Relaciones Exteriores y **Pilar Elena Mazzetti Soler**, en su condición de ex ministra de Salud, por la presunta infracción a los artículos 7, 9, 38, 39, 44, 55, 118 inciso 1 de la Constitución; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra vigente".
Informe presentado el 11 de abril de 2025.
4. **Denuncia Constitucional 497**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra el Fiscal de la Nación (i), **Juan Carlos Villena Campana**; por la presunta infracción de los artículos 39 y 159 de la Constitución Política del Perú, y como presunto autor de los delitos abuso de autoridad, prevaricato, patrocinio ilegal y demora de actos funcionales, por no cumplir con el criterio referido a "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", establecido en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 11 de abril de 2025.
5. **Denuncia Constitucional 496**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Rudecindo Vega Carreazo**, contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su actuación como presidenta de la República del Perú, y **Hania Pérez de Cuellar Lubienska**, como ex ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como presuntas autoras del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios, previsto y sancionado en el artículo 376-A del Código Penal respectivamente, en agravio del Estado; y, por la supuesta infracción del artículo 2 incisos 3), 4), 13), 15) y 17); artículos 22, 23, 27 y 139 incisos 3) y 14); y, artículos 38, 39, 45 y 90 de la Constitución Política del Perú, por no cumplir con el criterio exigido por el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, relacionado a "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".
Informe presentado el 11 de abril de 2025.

6. **Denuncia Constitucional 434**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Henry Augusto Shimabukuro Guevara**, contra la señora **Patricia Rosa Chirinos Venegas** y el señor **Luis Ángel Aragon Carreño**, ambos en su condición de congresistas de la República, por la presunta infracción de la Constitución Política del Perú en sus artículos 1, 2 (incisos 2 y 7) y 38; así como la presunta comisión de los delitos de usurpación de función pública y abuso de autoridad, ilícitos previstos en los artículos 361 y 376 del Código Penal, en agravio del Estado; al no concurrir los criterios de admisibilidad y procedencia que establece el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, disponiendo su archivo.

Informe presentado el 14 de abril de 2025.

7. **Denuncia Constitucional 561**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández, contra los congresistas de la República **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez**, en su actuación como presidenta de la comisión de Defensa Nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas y **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro**, en su actuación como presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, por supuesta infracción a los artículos 1, 2 (inciso 2 y 17), 31, 38, 45 y 46 de la Constitución Política del Perú al no cumplir con el requisito referido a “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; disponiendo su archivo.

Informe presentado el 21 de abril de 2025.

8. **Denuncia Constitucional 495**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Eloy Guillermo Orosco Vega**, contra los señores **Imelda Julia Tumialán Pinto**, **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**, **Henry José Ávila Herrera**, **Luz Inés Tello de Ñecco**, **Antonio de la Haza Barrantes**, **María Amabilia Zavala Valladares** y **Guillermo Santiago Thornberry Villarán**, en su actuación de miembros de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso, reconocido el artículo 139, inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Estado; al no cumplir con el requisito exigido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, disponiendo su archivo.

Informe presentado el 16 de mayo de 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: [...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente. [...].

1. **Denuncia Constitucional 110 (antes 463), admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por el excongresista **César Gonzales Tuanama**, contra el exfiscal de la Nación (i) **Pablo Sánchez Velarde**, por la presunta infracción a los artículos 93, 158, 159 (inciso 1) y 201 de la Constitución y como presunto autor del delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal; por cumplir con los criterios establecidos en los literales a) b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Informe presentado el 11 de abril de 2025.

6

2. **Denuncia Constitucional 347, admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por la congresista de la República **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra el ex presidente del Consejo de Ministros **Aníbal Torres Vásquez**, por la supuesta infracción constitucional de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión de los delitos de grave perturbación de la tranquilidad pública, apología y conspiración para una rebelión, sedición o motín, tipificados y sancionados en los artículos 315-A, 316 y 349 del Código Penal, por cumplir con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Informe presentado el 11 de abril de 2025.

3. **Denuncia Constitucional 327, admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Martín Severo Parra Saldaña**, contra **Pedro Castillo Terrores**, en su condición de expresidente de la República, y **Alfonso Chávarry Estrada**, en su condición de exministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad genérica, tipificados en los artículos 376 y 438 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 21 de abril de 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ***Procedimiento de acusación constitucional***

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) *[...]*

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Esta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

1. **Denuncia Constitucional 381**, interpuesta por **Patricia Rosa Chirinos Venegas**; en su condición de congresista de la República; contra **Imelda Julia Tumialan Pinto**, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**, en su condición de vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, **Henry José Ávila Herrera**, **Antonio Humberto de la Haza Barrantes**, **María Amabilia Zavala Valladares**, **Guillermo Santiago Thornberry Villarán**, y; **Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco**, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Declarar:

PRIMERO. - Admitir a trámite, por procedente, la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante, **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, en su condición de congresista de la República; contra **Imelda Julia Tumialan Pinto**, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**, en su condición de vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, **Henry José Ávila Herrera**, **Antonio Humberto de la Haza Barrantes**, **María Amabilia Zavala Valladares**, **Guillermo Santiago Thornberry Villarán** y **Luz Inés Tello Valcárcel De Ñecco**, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal (artículo 385 del Código Procesal Penal); y la comisión de presuntas infracciones constitucionales de los artículos 38, 39 y 43 de la Constitución Política.

SEGUNDO. – Declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante, **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, en su condición de congresista de la república; contra **Imelda Julia Tumialan Pinto**, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**, en su condición de vicepresidente de la Junta Nacional de

Justicia, **Henry José Ávila Herrera, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, Guillermo Santiago Thornberry Villarán y Luz Inés Tello Valcárcel De Ñecco**, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (artículo 399 del Código Procesal Penal); dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.

Informe presentado el 11 de abril de 2025.

2. **Denuncia Constitucional 386**, interpuesta por la congresista de la República **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra **Imelda Julia Tumialan Pinto**, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia **Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares**, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia.

CONCLUSIONES

Declarar:

PRIMERO. – Admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por la congresista de la República **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra **Imelda Julia Tumialan Pinto**, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, **Antonio Humberto de la Haza Barrantes y María Amabilia Zavala Valladares**, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia, por infracción a los artículos 38, 39 y 43 de la Constitución Política del Perú, y la presunta comisión de los ilícitos penales de abuso de autoridad, patrocinio ilegal y tráfico de influencias, tipificados y sancionados en los artículos 376, 385 y 400 del Código Penal, por cumplir con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

SEGUNDO. – Declarar improcedente el extremo de la denuncia constitucional interpuesta por la congresista de la República **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra **Imelda Julia Tumialan Pinto**, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, **Antonio Humberto de la Haza Barrantes y María Amabilia Zavala Valladares**, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta comisión del ilícito penal de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, por no cumplir con el criterio exigido en el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, “que se refieran a hechos que constituyan delitos de función previstos en la legislación penal”.

Informe presentado el 11 de abril de 2025.

3. **Denuncia Constitucional 528**, denuncia constitucional interpuesta por los congresistas **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, José Ernesto Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza**, contra **Juan Carlos Villena Campana** en su condición de fiscal de la Nación (i), y contra **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Zoraida Ávalos Rivera y Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscales Supremos.

CONCLUSIONES

Declarar:

PRIMERO. - Admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por los congresistas **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, José Ernesto Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza**, contra **Juan Carlos Villena Campana** en su condición de fiscal de la Nación (i), y contra **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Zoraida Ávalos Rivera y Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscales supremos, por la posible infracción a los numerales 1 y 4 del artículo 159, y los artículos 38, 103, 109 y 166 de la Constitución y como presuntos autores de los delitos de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal y falsedad genérica previsto en el artículo 438 del Código Penal y como posibles instigadores del delito de usurpación de funciones tipificado en el artículo 361 del Código Penal.

SEGUNDO. – Declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por los congresistas **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, José Ernesto Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza**, contra **Juan Carlos Villena Campana** en su condición de fiscal de la Nación (i), y contra **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Zoraida Ávalos Rivera y Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscales supremos, respecto el delito de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal.
Informe presentado el 21 de abril de 2025.

9

4. **Denuncias constitucionales 460, 461, 462 y 463 (acumuladas)**, denuncias constitucionales interpuestas por los congresistas **Elías Marcial Varas Meléndez, Margot Palacios Huamán, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Bernardo Quito Sarmiento**, contra el señor **Luis Alberto Otárola Peñaranda**, en su actuación como presidente del Consejo de Ministros, por la presunta infracción constitucional de los artículos 1, 2 (inciso 2) 38, 39, 118, 123, 126 y 128 de la Constitución Política del Perú, y por haber incurrido en la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, concusión, colusión, patrocinio ilegal, peculado de uso, negociación incompatible y tráfico de influencias, tipificados en los artículos 376, 382, 384, 385, 388, 399 y 400 del Código Penal.

Declarar:

PRIMERO: Admitir a trámite por procedente al haber cumplido los requisitos, así como los criterios de admisibilidad y procedencia exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; la

Denuncia Constitucional 460, presentada por el congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, la **Denuncia Constitucional 462**, presentada por el congresista **Juan Bartolomé Burgos Oliveros**, y la **Denuncia Constitucional 463**, presentada por el congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento** (acumuladas), todas ellas contra el señor **Luis Alberto Otárola Peñaranda**, en su actuación como presidente del consejo de ministros; en los extremos referidos a la presunta infracción a los artículos 2 (inciso 2), 38, 39 y 126 de la Constitución; y la posible comisión de los delitos de colusión, peculado de uso, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 384, 388, 399 y 400 del Código Penal; disponiendo su elevación a la Comisión Permanente.

SEGUNDO: Improcedente, la **Denuncia Constitucional 460**, presentada por el congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en el extremo referido a la posible infracción del artículo 1 de la Constitución Política del Perú; y la **Denuncia Constitucional 462**, presentada por el congresista **Juan Bartolomé Burgos Oliveros**, en el extremo referido a la presunta infracción al artículo 118 de la Constitución y la presunta comisión del delito de concusión y patrocinio ilegal, previstos y sancionados en los artículos 382 y 385 del Código Penal; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando en estos extremos su archivamiento.

TERCERO: improcedente, la **Denuncia Constitucional 461**, presentada por la congresista **Margot Palacios Huamán**, contra el señor **Luis Alberto Otárola Peñaranda**, en su actuación de presidente del Consejo de Ministros, por encontrarse incurso en el impedimento previsto en el último párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a que “los congresistas que integran la subcomisión de acusaciones constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales”; disponiendo su archivamiento.

CUARTO: Acumular, **Denuncia Constitucional 460**, presentada por el congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, la **Denuncia Constitucional 462**, presentada por el congresista **Juan Bartolomé Burgos Oliveros**, y la **Denuncia Constitucional 463**, presentada por el congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento** en los extremos referidos a la presunta infracción a los artículos 2 (inciso 2), 38, 39 y 126 de la Constitución; y la posible comisión de los delitos de colusión, peculado de uso, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias, ilícitos penales tipificados en los artículos 384, 388, 399 y 400 del Código Penal; disponiendo su elevación a la Comisión Permanente.

Informe presentado el 16 de mayo de 2025

- 5. Denuncia Constitucional 440**, interpuesta por **Luis Gustavo Cordero Jon Tay**, en su condición de congresista de la República, contra **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de ex fiscal de la Nación (i), por la presunta infracción constitucional del artículo 139, numeral 3 y el artículo 159, numeral 1 y 4 de la Constitución y como presunto autor del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado tipificado en el artículo 376 del Código Penal.

Declarar:

PRIMERO: Admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por **Luis Gustavo Cordero Jon Tay**, en su condición de congresista de la República, contra **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de ex fiscal de la Nación (i), por la presunta infracción constitucional del artículo 139, numeral 3 y el artículo 159, numeral 1 y 4 de la Constitución.

SEGUNDO: Declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por **Luis Gustavo Cordero Jon Tay**, en su condición de congresista de la República, contra **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de ex fiscal de la Nación (i), como presunto autor del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado tipificado en el artículo 376 del Código Penal, al no cumplir con el requisito señalado a "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado el 16 de mayo de 2025

II. INFORMES FINALES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 *El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.*

[...]

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.*

g) *Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.*

1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 98 (antes 448)

Denuncia formulada por la ex fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra **Aldo Martín Figueroa Navarro**, en su condición de exjuez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de los **delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado**, en agravio del Estado peruano, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

*Acusar al denunciado **Aldo Martín Figueroa Navarro**, en su condición de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los **delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado**, en agravio del Estado peruano, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal.*

Informe presentado el 3 de mayo de 2023.

Nota:

1. En la sesión de la Comisión Permanente de fecha 18 de julio de 2024, la presidencia anunció que se reprogramará la presentación del denunciado, para lo cual se le notificará oportunamente.
2. En la sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 30 de octubre de 2024, el Informe Final sobre la Denuncia Constitucional 98 quedó sin resolver al haber superado las abstenciones a los votos a favor y a los votos en contra (12 abstenciones, 6 votos a favor y 5 votos en contra); y de conformidad con el informe de la Comisión de Constitución, aprobado por el Pleno del 11 de diciembre de 2003, el Informe Final se debe someter a una nueva votación en una siguiente sesión.

2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 363

Denuncia formulada por el ciudadano **José Luis Briones Trujillo**, hecha suya por la congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero**, contra la congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez**, como presunta autora de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión**, tipificado en el artículo 382 del Código Penal y por presunta infracción constitucional de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN

Que, en atención al inciso d.6 del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República y en concordancia con lo expuesto dentro del presente informe final, hemos podido llegar a la siguiente conclusión:

Archivar la investigación de la Denuncia Constitucional 363 contra la investigada **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez**, por el delito tipificado en el artículo 382 del Código Penal y las infracciones de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 13 de febrero de 2024.

3. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 355

Denuncia interpuesta por **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación, contra **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de congresista de la República, ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y ministra de Cultura, por la presunta comisión de los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (artículo 399 del Código Penal) y tráfico de influencias (artículo 400 del Código Penal); dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del art. 89 del Reglamento del Congreso de la República.

CONCLUSIONES:

- **Acusar a Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de congresista de la República, ex ministra de Trabajo y Promoción del empleo y ex ministra de Cultura, por la presunta comisión del delito negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (artículo 399 del Código Penal), debiendo solicitarle al Pleno del Congreso de la República que proceda al levantamiento del antejuicio político.
- **Acusar a Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de congresista de la República, ex ministra de Trabajo y Promoción del empleo y ex ministra de Cultura por la presunta comisión del delito tráfico de influencias agravado (artículo 400 del Código Penal), debiendo solicitarle al Pleno del Congreso de la Republica que proceda al levantamiento del antejuicio político.

Informe presentado el 20 de noviembre de 2024.

4. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 289

Denuncia interpuesta por la congresista de la República **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra **Geiner Alvarado López**, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por infracción del artículo 39 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al amparo del inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y del análisis realizado, el informe final concluye en:

ACUSAR A:

Geiner Alvarado López, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por infracción al artículo 39 de la Constitución Política del Perú, al refrendar el Decreto de Urgencia 102-2021.

PROPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga la sanción de **inhabilitación por diez años** para el ejercicio de la función pública, al exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **Geiner Alvarado López**, por la infracción al artículo 39 de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 24 de marzo de 2025.

14

5. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 469

Denuncia constitucional interpuesta por **Juan Carlos Villena Campana**, fiscal de la Nación (i), contra **Jorge Luis Salas Arenas**, en su condición de juez penal supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por su conducta, comportamiento y hechos objetos de la denuncia por presunto instigador del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, conducta que se encuadra en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Al amparo del inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso y del análisis de hechos, medios de pruebas aportados por las partes y declaración del investigado, el presente informe final concluye en acusar a:

1. **Jorge Luis Salas Arenas** en su condición de juez penal supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por su conducta, comportamiento y hechos objetos de la denuncia por presunto instigador del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, conducta que se encuadra en el artículo 399 del Código Penal peruano.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Permanente, conforme lo establece el literal g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, para que se proceda conforme corresponde.

Informe presentado el 21 de abril de 2025

6. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 492

Denuncia constitucional interpuesta por **Juan Carlos Villena Campana**, fiscal de la Nación (i), contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, presidenta de la República, como presunta autora del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, es constitucionalmente correcto y jurídicamente obligatorio declarar el **archivo**, por no proceder formular acusación contra la presidenta República, **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución.

Informe presentado el 21 de abril de 2025.

III. RECONSIDERACIÓN

1. **Del congresista Ventura Ángel**, mediante el cual solicita la **reconsideración** a la votación realizada en la sesión de la Comisión Permanente del 2 de abril de 2025, por la que **se aprobó**, otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final respecto de la **Denuncia Constitucional 426**, interpuesta por la congresista **Ruth Luque Ibarra** contra la exfiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**.
Oficio s/n, presentado el 2 de abril de 2025.

Votación en la Comisión Permanente: 9 votos a favor, 8 votos en contra y 5 abstenciones.